

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 14 de diciembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00475; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00475 00

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Andrés Camilo Delgado Franco contra Almacén Ajar.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se deja constancia que el presente proceso fue inicialmente repartido al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, sede judicial que mediante providencia del 28 de noviembre de 2022, rechazó la demanda por factor de competencia en razón a la cuantía y ordenó la remisión a los Juzgados Laborales de Villavicencio (Meta).

Ahora, luego de la lectura de la demanda, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a la demandada, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal para notificaciones judiciales de la demandada, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la

demanda y anexos.

Poder (Inciso 1º del Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que la parte demandante se encuentra representada por estudiante de Consultorio Jurídico, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 9º de la Ley 2113 de 2001, éstos solo tienen competencia para actuar en procesos de hasta 20 SMLMV, por ello la parte demandante deberá designar apoderado y allegar poder conferido, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigida al abogado designado, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respecto de dicha persona. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

El nombre de las partes y de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá precisarse el nombre de la persona jurídica que conforme la pasiva, ya que en el escrito de poder se enuncia a DISTRIBUCIONES AJAR , en el escrito de demanda a “ALMACEN AJAR con NIT 91159552-9” y las pruebas aportadas hacen alusión a, entre ellas el contrato de trabajo “DISTRIBUCIONES AJAR”, por lo que, tendrá que precisar el nombre de la pasiva, reformular de ser el caso los hechos y pretensiones y de cara al certificado de cámara de comercio.

Vale precisar que en caso que se tratarse un establecimiento de comercio, la acción debe dirigirse en contra de su propietario y allegarse el certificado de matrícula mercantil correspondiente.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, por tanto, deberá adicionar un hecho que sustente la pretensión declarativa 7 y 1ª

condenatoria, relacionada con el pago de salarios adeudados, indicando los extremos de la presunta omisión.

La prueba de la existencia y representación legal de la demandada como anexo de la demanda (Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, por ello, se deberá aportar el certificado de la prueba de existencia y representación legal de la demandada, con una vigencia no superior a tres meses, ello con el fin de verificar el estado actual y dirección actual de la demandada.

TERCERO: No se reconoce personería adjetiva hasta tanto se allegue un nuevo escrito de poder.

CUARTO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 002 de fecha 17 de enero de
2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8132a574f5436306819685a0c8198819c2fd1fd640434d64ddee1126a7062f7**

Documento generado en 16/01/2023 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>